



## Concepto de “dosis máxima” según el Reglamento 1333/2008 de aditivos alimentarios.

*Aprobada en Comisión Institucional de 25/11/2015*

El artículo 11.3 del Reglamento (UE) Nº. 1333/2008 dispone que “los niveles máximos de aditivos alimentarios establecidos en el anexo II se aplicarán a los alimentos comercializados, salvo que se indique otra cosa. No obstante lo dispuesto en este principio, en el caso de alimentos deshidratados o concentrados que hayan de reconstituirse, los niveles máximos se aplicarán a los alimentos reconstituídos siguiendo las instrucciones de la etiqueta, teniendo en cuenta el factor mínimo de dilución”.

Se consultó a la Comisión Europea acerca de este artículo, puesto que hay casos, como por ejemplo en la deshidratación, que la concentración de aditivos final es mayor que la inicial, y el artículo 11.3 hace referencia a alimentos comercializados.

Esta cuestión se llevó a un grupo de expertos de aditivos de la Comisión Europea, y se llegó a una conclusión: la dosis máxima que se dispone en el anexo II del Reglamento hace referencia a la dosis máxima que nos podemos encontrar del aditivo que se trate en el momento de su comercialización. Por tanto, tendremos que tener en cuenta, por ejemplo, concentración de aditivos por pérdida de humedad, o pérdidas de los mismos, hasta el momento de comercialización de los alimentos.

En esta dosis máxima no se tiene en cuenta el contenido natural de aditivos en los alimentos/ingredientes, por ejemplo, los fosfatos en pescado, ya que lo que regula el Reglamento 1333/2008, entre otros, es la adición intencionada de aditivos a un alimento con un propósito tecnológico y los define como “toda sustancia que normalmente no se consume como alimento en si misma ni se use como ingrediente característico de los alimentos”, según lo dispuesto en su artículo 3.2.a).

Como excepción a la regla anterior, tenemos, para el caso de nitritos/nitratos:

- Nota (7): cantidad máxima añadida, expresada como  $\text{NaNO}_2$  o  $\text{NaNO}_3$ .
- Nota (39): cantidad residual máxima; dosis de residuo al final del proceso de elaboración, expresada como  $\text{NaNO}_2$  o  $\text{NaNO}_3$ .

De forma similar a lo indicado anteriormente con el concepto de “dosis máxima”, aquí tampoco se tendría en cuenta el contenido natural de aditivos en los alimentos/ingredientes, por ejemplo, los nitratos en pimentón. El Reglamento fija la cantidad máxima de nitratos que se pueden adicionar durante la elaboración, y al final obtendremos un nivel que será el conjunto de los nitratos adicionados (que han podido aumentar si ha habido una concentración por desecación) más los que provengan del pimentón, en su caso.